

República de Colombia
Rama Judicial



Comisión Nacional de Disciplina Judicial

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 139486

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JAVIER ALBERTO MUÑOZ CALVO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1053822961** y la tarjeta de abogado (a) No. **283994**

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link **https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial**

Bogotá, D.C., DADO A LOS TRES (3) DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)


YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 03 de marzo de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el rechazo de la demanda.


LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2021 00104 00
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL. ORDENA REMITIR AL COMPETENTE

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda de incumplimiento de contrato de seguros presentada por la señora MARTHA FLORENCIA

SÁNCHEZ MARTÍNEZ contra BBVA SEGUROS DE VIDA, encuentra el Despacho un reparo sustancial que determina el rechazo de plano de la demanda y su envío con los anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C (Reparto) por las razones que en seguida se exponen.

Las reglas que determinan el conocimiento de una controversia se demarcan por factores establecidos por la ley a través de los cuales se designa la autoridad judicial encargada de conocer y desatar cada proceso sometido a la justicia. Tradicionalmente se ha sostenido que estos factores son el objetivo, el subjetivo, el funcional, el territorial y el de conexión.

En los eventos en que la competencia se determina en virtud del factor territorial, se impone acudir al artículo 28 del Código General del Proceso para conocer desde él los foros o pautas que regentan cada controversia, de donde se identifica cuál ha sido la autoridad judicial que el legislador quiso encargar para conocer y resolver cada asunto en específico.

Por regla general, en los procesos contenciosos, conforme lo enseña el artículo 28.1 del C. G. del P. *"es competente el juez del domicilio del demandado"*, y en los procesos contra una persona jurídica, el numeral 5º de dicho canon, establece *"En los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal."*

En la demanda incoada, se indica que se fija la competencia en este Despacho *"Por la naturaleza del asunto, por la cuantía, la cual estimo en menor, y por el domicilio de las partes (...)"*. Sin embargo, aunque en el escrito de demanda se indica como lugar para notificación la ciudad de Manizales, resulta que la demandada tiene su domicilio principal en Bogotá D.C siendo esta información coincidente con lo indicado en el Certificado de Existencia y Representación Legal visible y la póliza de seguro objeto del presente proceso fue radicada en la ciudad de Bogotá, como se desprende la misma.



SOLICITUD/CERTIFICADO INDIVIDUAL
SEGURO VIDA GRUPO DEUDORES PÓLIZA No. 0110043
Declaración de asegurabilidad


M026300110236205379610546457

Antecedentes: Vida, Incapacidad Total y Permanente, Desmembración e Invalidez e Incapacidad Total Temporal, Cesantías

Fecha de nacimiento del cliente: 08/06/1977

Ciudad: BOGOTÁ

CC CENTRO DE FORMALIZACIÓN

BOGOTÁ

Formulario: BBVA COSEGUROS S.A.

Nº: 000 000 000 000

Vigencia Desde: 08/06/17

Vigencia Hasta: 08/06/2017

FIN CREDITO

Fin del crédito a las 24 horas

Así entonces, como corolario de las circunstancias advertidas y considerando que no hay criterio que permita establecer la competencia en la ciudad de Manizales, pues ni de la demanda, ni los anexos se desprende que sea un asunto vinculado con Manizales, puesto que indicar una dirección de notificación en Manizales no implica que el asunto que será debatido en el proceso guarde relación con el mencionado municipio; reiterándose que la póliza tuvo su expedición en Bogotá D.C y es la misma ciudad en la cual la sociedad demandada tiene su domicilio principal, aplicando lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho declarará su falta de competencia para conocer la presente controversia, por no ser esta ciudad el lugar de domicilio del demandado,

ordenándose entonces la remisión de la demanda con sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C (Reparto).

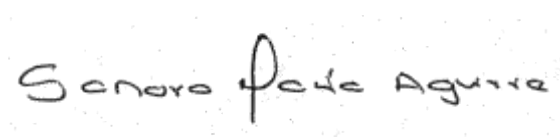
En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia por el factor territorial para conocer la presente demanda por incumplimiento del contrato de seguro promovida por la señora MARTHA FLORENCIA SÁNCHEZ MARTÍNEZ contra BBVA SEGUROS DE VIDA.

SEGUNDO: ORDENAR el envío de la presente demanda y sus anexos a la Oficina de Apoyo Judicial de Bogotá D.C a efectos de ser repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C (Reparto).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE¹



LFMC

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c04b926443e35d6a25546e20e62951c39a78a5d1043fd7ae177db3dbc22e3465

Documento generado en 03/03/2021 04:22:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Publicado por estado No. 038 fijado el 04 de marzo de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria